

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Responsabilidad Civil Extracontractual de Andrés Felipe Mahecha Uribe, Estefanía
Ramírez Uribe y Beatriz Uribe Zuluaga **vs.**

Diego Velandia Riveros.

Radicado: 110013103 009 2019 00055 00.

Ingresó: 05/03/2021.

Considerando que transcurrió doce (12) meses sin que la parte demandante diera cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado en auto de 27 febrero de 2020 (fl. 139), al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO. Por Secretaría y a costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al demandante, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d1ad210a2776ca6dfd891353027043f72fed5f5eeba41392934571e4dcf1ea

Documento generado en 07/04/2021 07:41:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**